



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMODXLIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 14 DE JULIO DE 2020	NÚMERO 10 TERCERA SECCIÓN
------------	---	---------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el tercer y cuarto párrafos del artículo 357, adiciona un quinto párrafo al artículo 357, y el 438 Bis, al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el tercer y cuarto párrafos del artículo 357, adiciona un quinto párrafo al artículo 357, y el 438 Bis, al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, por virtud del cual se reforman el tercer y cuarto párrafos del artículo 357; y se adicionan un quinto párrafo al artículo 357, y el artículo 438 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que la humanidad está sufriendo la pandemia por el virus SARS-COV2 (COVID-19), con pérdidas de vidas, amenazas graves a la salud, profundo daño a los sistemas de subsistencia de las personas en general, en una cadena lamentable y dolorosa de eventos para cuya contención resulta exigible el concurso de fuerzas y de voluntades, de toda la ciudadanía con la rectoría del Estado; de ahí que se tengan que adoptar medidas emergentes que alcancen a todos, especialmente las familias más vulnerables. No hacerlo sería traicionar el mandato que el pueblo nos ha conferido.

En un orden natural de las cosas, el derecho se convierte en forma de la forma social, lo que hace vigente y positiva a la norma, esto se contiene en el principio de lo dado, lo que se encuentra contenido en el principio de "*pacta sunt servanda*" (*los acuerdos entre partes o pactos deben cumplirse*).

Sin embargo en "*lo dado*", el jurista debe echar mano a la experiencia para enfrentar el futuro, lo que nos lleva al principio "*rebus sic stantibus*" (*estando, así las cosas*).

El derecho según el ilustre tratadista Raffaele De Giorgi, es un vínculo con el futuro; así el aviso de peligro se convierte en riesgo y éste puede ser plausiblemente administrado de tal forma, que el derecho sea una herramienta que sirva al gobierno para enfrentar a la naturaleza, que es constante pero que no avisa de las pandemias o catástrofes que gobierno y sociedad sufren en sus embates.

En la pandemia es más importante definir el "*para*", que el "*como*"; de ahí el motivo de la creación de una norma que es el "*para*" las futuras pandemias o catástrofes, así como la necesidad de un pensamiento categorial que proponga al derecho como sistema que refuerza a las acciones de salud y el bienestar de la presente y futuras sociedades.

Las mismas circunstancias por las que atravesamos, redescubren la importancia del Estado Democrático y de Derecho como condición para lograr la vigencia de los derechos humanos reconocidos, los que ahora más que nunca reclaman la intervención decidida del Estado para su protección y conservación, entre ellos la vida humana, la salud en general de la población. Esta necesidad que se tiene del Estado (en la época en su vertiente de administrador-cuidador), ya ha sido asumida a través de una serie de decretos que reflejan la preocupación gubernamental, por generar pautas idóneas que ordenen la actuación:

1	<b><u>Acuerdo del Ejecutivo</u></b> del Estado, por el que se determina que todas las madres trabajadoras del Gobierno del Estado de Puebla, o en su caso, las personas encargadas del cuidado de los niños legalmente comprobado y que presten a éste sus servicios, ingresen a las once de la mañana tratándose de aquellas cuyo horario de ingreso sea anterior a esta hora, en el caso de que sus hijos o personas a su cuidado sean alumnos y se encuentren gozando de suspensión de clases en las escuelas de educación, durante el periodo que comprende del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte.
2	<b><u>Acuerdo del Ejecutivo</u></b> del Estado, por el que se determina que el periodo comprendido del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte, no se presenten a trabajar los trabajadores integrantes de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, mayores de sesenta años, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en lactancia, personas con enfermedades crónicas que por su naturaleza pongan en riesgo la salud, gozando de su sueldo normal.
3	<b><u>Acuerdo del Ejecutivo</u></b> del Estado, por el que con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus SARS-COV2 (COVID- 19), se decreta como medida de seguridad sanitaria, la clausura temporal en el Estado, de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos; asimismo, como medida de seguridad sanitaria, se suspenden las actividades en casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, y demás restricciones y prohibiciones que se especifican en el presente Acuerdo.
4	<b><u>Acuerdo del Ejecutivo</u></b> del Estado, por el que ordena la suspenden las labores presenciales en la Administración Pública Estatal de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el Estado de Puebla, cumpliendo con sus atribuciones legales donde determine el trabajador resguardar su integridad física y salud, durante el periodo que comprende los días veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.
5	<b><u>Acuerdo del Ejecutivo</u></b> del Estado, por el que se exhorta a los patrones o empleadores de las personas trabajadoras de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos baños públicos, casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, así como a las personas trabajadoras del hogar, a proporcionar la remuneración correspondiente por la relación laboral, a fin de hacer efectiva la protección prevista en los artículos 1, 4 y 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculada al artículo 5 numeral de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), durante el tiempo que dure la contingencia para evitar la propagación y contagio del virus SARS-COV2 (COVID- 19).
6	<b><u>Acuerdo del Ejecutivo</u></b> por el que se delegan las facultades y obligaciones que establece el artículo 79 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a la Secretaría de Seguridad Pública.
7	<b><u>Decreto del Ejecutivo</u></b> por el que se delegan las facultades y obligaciones previstas en el artículo 13 apartado B de la Ley General de Salud; a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para implementar la mitigación y control de los riesgos de la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19) para los habitantes del Estado de Puebla.
8	<b><u>Decreto del Ejecutivo</u></b> por el que se crea el Programa Especial y Emergente Alimentario “PUEBLA CONTIGO” y la Comisión Intersecretarial de Apoyo a los Afectados por la Pandemia SARS-COV2 (COVID- 19) del Estado de Puebla, de dicho Programa.

9	<b><u>Acuerdo del Ejecutivo</u></b> del Estado, por el que extiende la vigencia del periodo establecido originalmente al diecisiete y diecinueve de abril de dos mil veinte, ampliándose al treinta de abril de dos mil veinte, respecto de diversos acuerdos.
10	<b><u>Acuerdo del Ejecutivo</u></b> por el que se conmina a los padres de familia, las madres solteras, los padres solteros, los tutores y toda aquella persona que sea responsable del cuidado y protección de algún niño o niña, a que, lleve a cabo y supervise, el lavado de manos de los infantes y adolescentes, entendiéndose a aquel como uno de los métodos de higiene más básicos e importantes que, de una manera simple pero poderosa, puede prevenir la presencia de virus y gérmenes dañinos y causantes de enfermedades en general.
11	<b><u>Resolución del Ejecutivo</u></b> del Estado de Carácter General, por medio de la que se exime del pago de diversos impuestos estatales y se otorgan facilidades para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, en favor de los contribuyentes que al efecto se precisan.
12	<b><u>Decreto del Ejecutivo</u></b> del Estado, por el que establece, como medida de prevención para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) el uso de cubre boca, mascarilla o cubierta facial, que cubra la nariz y la boca, por todas las personas que se encuentran en los espacios públicos del estado de Puebla.
13	<b><u>Decreto del Ejecutivo</u></b> del Estado, por el que con la finalidad de evitar la cadena de transmisión (propagación y contagio) del virus SARS-COV2 (COVID- 19), determina las medidas mínimas de seguridad sanitaria que deben garantizar los patrones o empleadores de manera obligatoria en todos los establecimientos que fueron objeto de permisibilidad en términos del punto Tercero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintitrés de marzo de dos mil veinte.
14	<b><u>Decreto del Ejecutivo</u></b> del Estado, por el que autoriza que durante el tiempo que dure la pandemia haya acceso gratuito a los servicios troncales de transporte público masivo de la Red Urbana de Transporte Articulado (RUTA), Líneas 1, 2 y 3, y sus rutas alimentadoras: A los trabajadores de la salud de las unidades hospitalarias públicas y privadas que se mencionan en el presente Decreto, cuyo único requisito será presentar su credencial que los acredita como trabajadores de la salud o sus Cédulas Profesionales correspondientes al sector salud.
15	<b><u>Decreto del Ejecutivo</u></b> del Estado, por el que con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus SARS CoV-2 (COVID-19), como medida de seguridad sanitaria, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas abiertas, en restaurantes, tiendas, supermercados, establecimientos y expendios, así como su consumo en el lugar de venta, fuera de ellos o en la vía pública.
16	<b><u>Acuerdo del Ejecutivo</u></b> del Estado, por el que exhorta a las personas físicas o morales que sean propietarios de escuelas particulares en el Estado de Puebla, a que, respecto del cobro de colegiaturas, observen las determinantes que se especifican en los tres puntos resolutivos del presente Acuerdo.
17	<b><u>Acuerdo del Ejecutivo</u></b> del Estado, por el que exhorta a las personas físicas o morales propietarios de Agencias Funerarias en el Estado de Puebla, a mantener sus precios en la prestación de servicios funerarios, a quienes contraten sus servicios por haber sufrido la pérdida de un ser allegado o de un familiar; así como a cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-036SCFI-2016, como se especifica en el presente Acuerdo.
18	<b><u>Acuerdo del Ejecutivo</u></b> por el que se instruye a la Secretaría de Salud y al Organismo Público Descentralizado “Servicio de Salud del Estado de Puebla”, para que brinden atención completa y gratuita a trabajadores y sus familiares derechohabientes, jubilados de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y estudiantes, así como, todos los beneficiarios del Hospital Universitario, cuando presenten padecimientos que se relacionen con la enfermedad SARS- CoV2 (COVID-19) o cualquier otro padecimiento que les aqueje.

Representa el cumplimiento del mandato conferido por la sociedad, también, la observancia de la legislación y de los derechos humanos, en atención a que recientemente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

hizo público el documento “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” en el que reconoce que la Democracia y el Estado de Derecho son condiciones necesarias para lograr la vigencia y el respeto de los derechos humanos, y en su parte resolutive formula recomendaciones a los gobiernos de los Estados, para *“Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas que se encuentren en sus jurisdicciones frente al riesgo que representa la presente pandemia...”*.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido el bloque constitucional derivado de la reforma en materia de derechos humanos de 2011, generando la vinculación con la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 1 establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación.

En ese mismo sentido, en una interpretación sistemática del mismo ordenamiento internacional, el artículo 13 en su párrafo quinto señala, en lo conducente, la prohibición de toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar **contra cualquier persona o grupo de personas**. Al efecto el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus párrafos tercero y quinto:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

Uno de los fenómenos secundarios que más está afectando durante la pandemia ocasionada por el virus SARS- CoV2 (COVID-19) es la discriminación hacia el personal que labora en el sector salud, sean estos médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares. De acuerdo con un informe de la Secretaría de Gobernación federal, el Estado de Puebla ha acumulado 21 agresiones al personal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), además se han registrado daños a la infraestructura pública de esa dependencia.

Con base en esta circunstancia, es imperativo legislar con la intención de prevenir, erradicar y sancionar cualquier conducta que afecte la integridad física y psicológica del personal de salud.

De lo que se colige que toda autoridad, desde su perspectiva como persona humana se basa en la dignidad humana, la cual debe ser protegida junto con sus bienes jurídicos tutelados sobre todo para las personas que en la situación actual se encuentren ejerciendo sus funciones para combatir el virus SARS-COV2 (COVID-19), por lo tanto, el Estado, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En consecuencia, la discriminación a este sector, es una acción que debe ser prevenida y evitada, en virtud que sus funciones son de orden público y de interés social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64, 67 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 134, 135, 136 y 163 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se **Reforman** el tercer y cuarto párrafos del artículo 357; y se **Adicionan** un quinto párrafo al artículo 357, y el 438 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 357.-** ...

**I. a IV.-** ...

...

Cuando la conducta sea cometida en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares, del sector privado o público del área de la salud, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión incrementará de tres a seis años.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

**Artículo 438 Bis.-** Tratándose de delitos cometidos en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares del sector privado o público que presten servicios de salud en términos de la ley de la materia, que en ejercicio de sus funciones o derivado de las mismas, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena aumentará en un tanto, además de la que corresponda por el o los delitos cometidos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente Disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinte. Diputada Presidenta. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ. Rúbrica. Diputado Secretario. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA. Rúbrica. Diputada Secretaria. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica.